

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente no. 11001 31 03 043 2022 00430 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que se especifique a las personas que se pretenden demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple con las formalidades de ninguna de esas normas. Téngase en cuenta que, tratándose de entidades, el poder conferido por mensaje de datos deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

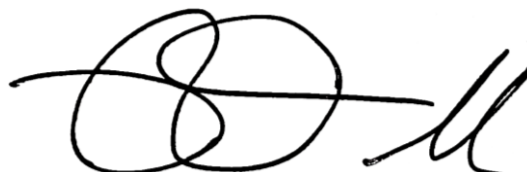
2.- Atendiendo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 88 y el artículo 90 del Código General del Proceso, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas, de ser el caso (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

3.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

4.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en los anexos allegados con la demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º, Ley 2213 de 2022*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4991cee0a7c478f97d2055e4725a1f11461365b6d397c1c69af6784da5b928**

Documento generado en 31/10/2022 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>